

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso Ejecutivo Por Sumas De Dinero De Mínima Cuantía propuesto por la Cooperativa Visión Solidaria – COOPVISOLIDARIA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados de la señora MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ OYUELA; señores NORBERTO MUÑOZ en nombro propio y de su menor hija MIRIAM ANDREA MUÑOZ PEREZ, y en contra de su hijo LUIS ANTONIO MUÑOZ PEREZ; el juzgado inadmite y concede el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane, lo cual no se hace.

Habiéndose otorgado el término para que subsanara los defectos señalados, sin que la parte interesada cumpliera lo ordenado, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazara la demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

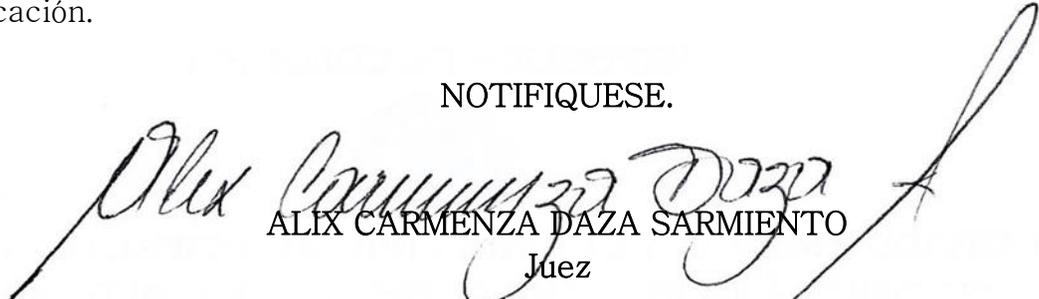
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose,

TERCERO: ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.025 fijado hoy 23-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario